

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2015EE207900 Proc #: 3216462 Fecha: 23-10-2015
Tercero: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc:

AUTO No. 04243

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2010ER28951 del 27 de mayo de 2010, la FIDUCIARIA BOGOTÁ como vocera del Patrimonio autónomo Mirarosales, FIDUBOGOTÄ, identificada con NIT. No. 830.055.897-7, representada legalmente por CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, quien concedió poder a MARIA DEL ROSARIO ARAUJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52415405 solicitó ante esta Secretaría permiso para realizar tratamiento silvicultural a 43 árboles en espacio privado de la Carrera 1 este 78-63, Localidad de Chapinero, en esta ciudad; por interferir en el proyecto Mirador de Rosales.

Que en atención a dicha solicitud, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita el día 23 febrero 2010 y emitió el **Concepto Técnico No. 2010GTS2090 del 15 de julio de 2010**, considerando técnicamente viables los siguientes tratamientos silviculturales Tala de 53 individuos arbóreos y estableció que la vegetación evaluada requiere Salvoconducto de Movilización pues la tala si genera madera comercial de las especies: Acacia Melanoxylon en Volumen de



.41733, Cupressus Lusitanica en Volumen .14076, y Eucalyptus Globulus en Volumen 7.71424.

Que así mismo el Concepto Técnico indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal, mediante el pago de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.493.642), equivalentes a 89.85 IVP(s) y 24.26 SMMLV (al año 2010) y por concepto de Evaluación y Seguimiento el valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$399.600), de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, el Decreto 472 de 2010, el concepto técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través del Director de Control Ambiental, mediante **Auto No. 6059 del 28 octubre 2010** inicia trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ como vocera del Patrimonio autónomo Mirarosales, FIDUBOGOTÄ,** identificada con NIT. No. 830.055.897-7, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces.

Que el Auto en mención fue notificado el 8 de noviembre de 2010 al señor CARLOS ALBERTO LAGOS RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.472.870, cobrando ejecutoria el día 9 de noviembre de la misma anualidad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través del Director de Control Ambiental, mediante la Resolución No. 7038 del 28 de octubre de 2010, autorizó a la FIDUCIARIA BOGOTÁ como vocera del Patrimonio autónomo Mirarosales, FIDUBOGOTÄ, identificada con NIT. No. 830.055.897-7, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales a 53 individuos arbóreos, estableciendo que el beneficiario requiere tramitar Salvoconducto de Movilización, pues la tala genera madera comercial de las especies: Acacia Melanoxylon en Volumen de .41733, Cupressus Lusitanica en Volumen .14076, y Eucalyptus Globulus en Volumen 7.71424.

Que la Resolución ibídem ordena que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal, mediante el pago de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.493.642), equivalentes a 89.85 IVP(s) y 24.26 SMMLV (al año 2010)



Que el acto administrativo fue notificado al señor CARLOS ALBERTO LAGOS RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.472.870, el día 8 de noviembre de 2010, cobrando ejecutoria el día 17 de noviembre de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, previa visita de seguimiento, realizada el día 14 de diciembre de 2012, emitió Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 00833 del 19 de febrero de 2013, verificando la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados; que los pagos por Evaluación y Seguimiento, como el de Compensación se realizaron conforme lo ordenado pero que no se entregó el Salvoconducto requerido por movilización; efectivamente, revisado el Expediente no se evidencia dicho documento.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre mediante **radicado 2015EE158096 del 25 de agosto de 2015** requiere a la beneficiaria para que allegue soporte de cumplimiento de la obligación del salvoconducto de movilización, o en su defecto información sobre el destino final de la madera comercial producto de la tala; a lo cual da respuesta informando que no hubo movilización de madera e indica en qué fue utilizada (folios 224, 225)

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente SDA-03-2010-2074 y en las bases de la Subdirección Financiera de esta Secretaria se encontró que efectivamente, se realizaron los pagos correspondientes; a folio 139 reposa el recibo de pago No. 731244/318305 el día 15 de enero de 2010 por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), a folio 195 obra original del recibo de pago 770461/357508 del 16 de febrero de 2011 por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$399.600) por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que a folio 214 reposa original del recibo de pago 768077/355128 del 19 de enero de 2011 por valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.493.642), evidenciándose un excedente a favor del beneficiario por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente SDA-03-2010-2074, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario informar a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ como vocera del Patrimonio autónomo Mirarosales, FIDUBOGOTÄ**, identificada con NIT. No. 830.055.897-7; a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces,



que existe un saldo a favor de la Fiduciaria que representa, por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**; por mayor valor pagado por concepto de Evaluación y Seguimiento, dinero que podrá reclamar con una copia de la presente providencia en firme, ante la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: "(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior", De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.





Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. SDA-03-2010-2074, en materia de autorización a la FIDUCIARIA BOGOTÁ como vocera del Patrimonio autónomo Mirarosales, FIDUBOGOTÄ, identificada con NIT. No. 830.055.897-7; a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; solicitud ante esta Secretaría de permiso para realizar tratamiento silvicultural a 43 árboles en espacio privado de la Carrera 1 este 78-63, Localidad de Chapinero, en esta ciudad; por interferir en el proyecto Mirador de Rosales.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2010-2074** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la FIDUCIARIA BOGOTÁ como vocera del Patrimonio autónomo Mirarosales, FIDUBOGOTÄ, identificada con NIT. No. 830.055.897-7; a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7-37, 3er piso, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE SDA-03-2010-2074

Elaboró: Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C:	21175788	T.P:	126143	CPS:	CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/09/2015
Revisó: Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C:	21175788	T.P:	126143	CPS:	CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/09/2015
Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C:	46454722	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/10/2015
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	23/10/2015